

## Resolución ICC-ASP/20/Res.4

*Aprobada por consenso en la octava sesión plenaria, celebrada el 9 de diciembre de 2021*

### ICC-ASP/20/Res.4

## Revisión de la Corte Penal Internacional y del sistema del Estatuto de Roma

### Resultado de la labor del Grupo de estudio sobre gobernanza sobre las recomendaciones del Grupo de expertos independientes

#### I. Procedimiento de enmienda a las Reglas de Procedimiento y Prueba (R381-R384)

*La Asamblea de los Estados Partes,*

*Recordando* las conclusiones del Informe del Grupo de Expertos Independientes (“Informe del Grupo de Expertos”) de que “[e]xiste la necesidad urgente de que la Corte considere y adopte unas prácticas que afiancen la eficiencia, eficacia, consideración, cortesía e imparcialidad de las actuaciones.”, y que existe un estancamiento que impide a la Corte “introducir medidas paulatinas para mejorar los múltiples aspectos de sus procedimientos” (Informe del Grupo de Expertos, párrafo 983),

*Recordando* además que los expertos constataron que, en la actualidad, “varias propuestas de enmienda permanecen en un limbo al no haberse alcanzado un consenso”, mientras que el párrafo 2 del artículo 51 del Estatuto de Roma dispone que las propuestas de enmiendas “entrarán en vigor tras su aprobación en la Asamblea de los Estados Partes por mayoría de dos tercios”,<sup>1</sup>

*Recordando* la “Hoja de ruta sobre la revisión de los procedimientos penales de la Corte Penal Internacional”<sup>2</sup> (en adelante, la “Hoja de ruta”) en la que se establece, entre otras cosas, que los Estados Partes y la Corte deberán velar por la eficacia de la Hoja de ruta;

*Considerando* que la recomendación 381 del informe del Grupo de Expertos establece: “El párrafo 2 del artículo 51 del Estatuto de Roma debería enmendarse para disponer que podrán proponer enmiendas a las Reglas de Procedimiento y Prueba un magistrado, el Fiscal, la Oficina de la Defensa o cualquier Estado Parte, y que cualquier enmienda entrará en vigor tras su aprobación por una mayoría absoluta de los magistrados en una reunión plenaria que haya sido convocada junto con una notificación de la propuesta. Surtiría efecto inmediato. Hasta el momento en que tal enmienda entre en vigor, la Asamblea de los Estados Partes debería aprobar las enmiendas a las Reglas de Procedimiento y Prueba por mayoría de dos tercios, en lugar de por consenso, en consonancia con las disposiciones del párrafo 2 del artículo 51”;

*Considerando* que la eficiencia y la eficacia de la Corte, que constituyen un interés común tanto para la Asamblea como para la Corte, exigen un procedimiento que permita a la Corte y a los Estados Partes prever la enmienda de las reglas, y que dicho procedimiento debe respetar las disposiciones del párrafo 7 del artículo 112 y del párrafo 2 del artículo 51 del Estatuto de Roma relativas, respectivamente, a la adopción de decisiones por la Asamblea por consenso y, a falta de consenso, por una mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea de los Estados Partes;

*Considerando* que, con arreglo a la Hoja de ruta, el Grupo de Estudio sobre Gobernanza entabla un diálogo con el Grupo de Trabajo sobre enseñanzas extraídas y el Comité Asesor sobre la revisión de textos jurídicos acerca de las recomendaciones de enmiendas a las Reglas, y que el Grupo de Estudio habrá de estudiar las opiniones de ambos grupos de trabajo antes de decidir si respaldará cualquier propuesta de este tipo y la envía al Grupo de Trabajo sobre Enmiendas;

<sup>1</sup> Informe del Grupo de Expertos, párr. 980.

<sup>2</sup> ICC-ASP/12/37 (2013), anexo 1.

1. *Exhorta* a todos los Estados Partes a que, en colaboración con la Corte, examinen rigurosa y exhaustivamente, sobre la base de la Hoja de ruta, cada propuesta de enmienda de las reglas en el seno del Grupo de Estudio sobre Gobernanza, así como del Grupo de Trabajo sobre Enmiendas, en consonancia con el “Mandato del Grupo de Trabajo sobre Enmiendas” (ICC-ASP/11/20, Anexo II);

2. *Decide* que, de conformidad con el apartado 7 del artículo 112 y el apartado 2 del artículo 51 del Estatuto de Roma, la decisión sobre la adopción de una propuesta de enmienda a las reglas se adoptará durante el período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes que siga a la presentación de esta propuesta al Grupo de Trabajo sobre Enmiendas, siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo 1;

3. *Pide* al Grupo de Estudio sobre Gobernanza que examine el resto de las recomendaciones 381 a 384 y que informe al respecto en el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea.

## II. Elección del Secretario (R76-R78)

### *La Asamblea de los Estados Partes*

*Recordando* las disposiciones del párrafo 4 del artículo 43 del Estatuto de Roma, según las cuales los magistrados elegirán al Secretario [...] por mayoría absoluta y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Asamblea de los Estados Partes,

*Recordando además* las disposiciones del párrafo 1 de la regla 12 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, según las cuales corresponde a la Presidencia de la Corte preparar una lista de los candidatos que reúnan las condiciones enunciadas en el párrafo 3 del artículo 43 del Estatuto de Roma y transmitir la lista a la Asamblea de los Estados Partes, solicitando sus recomendaciones al respecto,

*Considerando* las conclusiones del “Informe final del Grupo de Expertos Independientes de la Corte Penal Internacional y del Sistema del Estatuto de Roma” (“Informe del Grupo de Expertos”) en el párrafo 186, en virtud del cual “el proceso debería ser más exhaustivo, y que en él la función de los Estados Partes debería ser más importante, en consonancia con las disposiciones del Estatuto de Roma”.

*Observando* que la plena aplicación de la recomendación 76 del Informe del Grupo de Expertos requeriría una enmienda de las Reglas de Procedimiento y Prueba con respecto a la entidad responsable de la elaboración de una lista de candidatos que se presentaría a la Asamblea de los Estados Partes,

*Observando además* que el proceso de elección del Secretario comenzará en el primer trimestre de 2022, lo que no deja tiempo suficiente para poder evaluar y aplicar plenamente la recomendación 76 del Informe del Grupo de Expertos,

1. *Decide* reforzar la participación de los Estados Partes en la próxima elección del Secretario en 2023 dentro del marco legal existente y *decide además* proseguir su examen y posible aplicación de la recomendación 76 del informe del Grupo de Expertos para futuras elecciones;

2. *Invita* a la Corte a consultar a los Estados Partes sobre la redacción del anuncio de vacante y a colaborar con los Estados Partes en su difusión en el primer trimestre de 2022;

3. *Invita asimismo* a la Corte a tomar medidas para fomentar una mayor diversidad de candidatos elegibles que satisfagan los requisitos del párrafo 3 del artículo 43 del Estatuto de Roma, es decir, personas que gocen de consideración moral y de un alto nivel de competencia y un excelente conocimiento y dominio de al menos uno de los idiomas de trabajo de la Corte; y también con respecto a la representación de los principales sistemas jurídicos del mundo, una representación geográfica equitativa y una representación equitativa de mujeres y hombres entre los candidatos;

4. *Pide* a la Mesa que establezca un proceso de diligencia debida antes de septiembre de 2022 para los candidatos a Secretario, en consulta con la Presidencia de la Corte y el Mecanismo de Supervisión Independiente, con miras a contribuir a la determinación del

criterio de “consideración moral”, tal como se exige en el párrafo 3 del artículo 43 del Estatuto de Roma;

5. *Pide* a la Mesa que, por conducto del Grupo de Trabajo de La Haya, considere la posibilidad de facilitar la celebración de mesas redondas públicas con los candidatos de la lista transmitida por el Presidente de la Corte, abiertas a los Estados Partes y a la sociedad civil y celebradas en los dos idiomas de trabajo de la Corte;

6. *Pide* a la Mesa que, por conducto del Grupo de Trabajo de La Haya y de manera inclusiva, examine la lista de candidatos a Secretario y presente un informe y cualquier recomendación para su examen por la Asamblea de los Estados Partes en su vigésimo primer período de sesiones;

7. *Pide* al Grupo de Estudio sobre Gobernanza que examine la recomendación 77 sobre el cargo de Secretario Adjunto y la recomendación 78 sobre una propuesta de enmienda del Estatuto de Roma para limitar el mandato del Secretario a 7-9 años no renovables, y que informe al respecto a la Asamblea en su vigésimo primer período de sesiones.

---